



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el fin de remitir a consideración de esa Legislatura, proyecto de ley por el que se introducen modificaciones al Artículo 20° inciso d) de la Ley 1301.

La Ley N° 1301 de creación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, publicada en el Boletín Oficial N° 1508 con fecha 03/04/78, establece en su artículo 20° inc. f) la exención a: la edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución de los ingresos citados: indicando en el último párrafo de dicho inciso que: Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.

Mediante Ley N° 2482/92 se modifica el último párrafo del inc. f) del artículo 20° de la Ley N° 1301, quedando redactada con el siguiente texto:

"No están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas".-

En el Boletín Oficial N° 2960 fue publicada la Ley N° 2482/92, la que comenzó a regir a partir del 1° de mayo de 1992.

Analizando Legislación comparada, se observa que en la Provincia del Neuquén, se encuentra exenta la actividad de locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas, conforme artículo 183, inc. e) del Código Fiscal en la Parte Especial; igual tratamiento fiscal se da en la Provincia de LA PAMPA, según lo dispone el artículo 173, inc. b) del Código Fiscal vigente, en la parte especial.

También está exenta, la actividad mencionada precedentemente, en otras jurisdicciones, como por ejemplo: Buenos Aires, Santa Cruz, Capital Federal, Tierra del Fuego entre otras.

Por medio del libro, como así también de los diarios, periódicos y revistas y favoreciendo el alcance al lector, ingresa al patrimonio cultural si es meritorio, pero debe tenerse en cuenta que lo hace luego de ser sometido a la crítica, a la consulta, a la lectura, a la interpretación personal. Para que ello ocurra, debe circular de mano del comerciante minorista al lector, sin tener los obstáculos impositivos vigentes en esta etapa del proceso.

En el mismo sentido, y pretendiendo proteger la libertad de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

prensa, la transmisión de ideas, la difusión de los conocimientos y el derecho a enseñar y aprender, la Constitución de la Provincia de Río Negro en su artículo 26° declara "todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información. No podrá dictarse Ley ni disposición que exija en el director o editor, otras condiciones que el pleno goce de su capacidad civil, ni que establezca impuestos a los ejemplares de diarios, periódicos, libros, folletos o revistas".

Existen también, posiciones acordadas en las convenciones internacionales sobre éste tema que dan cuenta de la necesidad de que "el libro se edite, se venda y circule entre los países, sin ningún gravamen, con el objeto de garantizar la libre transmisión de ideas".

En 1994, los Convenios Internacionales adquieren rango Constitucional, citando dentro de las atribuciones del Congreso, en el artículo 19°, último párrafo de la Constitución Nacional reformada, el siguiente texto: "dictar leyes que protejan la identidad y la pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor".

Creemos que el proceso de edición y el proceso cultural que se ha pretendido resguardar queda lesionado con la aplicación del impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.

Entendemos, que es necesaria la reparación que propiciamos mediante esta iniciativa, ya que implica una postura estatal en defensa de la creatividad es el insumo básico para la construcción de alternativas sociales. Diariamente observamos que requerimos de ingentes dosis de creatividad para encontrar otros modelos de convivencia. Pero la capacidad creativa se sustenta a la vez en el diálogo con el conocimiento y la sensibilidad acumulados y vivos en el patrimonio bibliográfico. Desde éstos postulados evitar un gravamen sobre los ingresos citados precedentemente va más allá del análisis detallado de las normas.

Por todo lo expuesto, y en virtud del análisis de la legislación comparada, surge que la mayoría de los Fiscos Provinciales tienen como exenta la actividad citada, y con el fin de contar con una uniformidad de criterio tributario entre las distintas jurisdicciones se propone la sanción del presente Proyecto de Ley, incorporando a la Ley N° 1301, la exención de los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.

Las modificaciones propuestas se envían con acuerdo general de Ministros para su tratamiento en única vuelta, atento la necesidad de contar con la presente norma en el menor tiempo posible.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración.

Señor Presidente  
de la Legislatura Provincial  
Ing. Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO.-

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de diciembre de 1998, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo VERANI, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los Señores Ministros de Gobierno, Dr. Oscar MACHADO, de Economía, Cr. José Luis RODRIGUEZ y el Secretario General de la Gobernación, Dr. Ricardo SARANDRIA.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros y del Señor Secretario General de la Gobernación, 1 proyecto de ley por el que se introducen modificaciones al Artículo 20° inciso d) de la Ley 1301 (t.o. 1994).

Atento el tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143°, inc. 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el último párrafo del artículo 20, inciso d) de la ley n° 1301, (t.o. 1994), el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

"Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas".

Artículo 2°.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación.

Artículo 3°.- De forma.